

Olavarría, **30 ABR 2025**

RES.C.A.FAC.ING.N° 105/25

VISTO

La Ord. CS N°5462/24 y la Nota SA N°100/24 presentada por la Ing. Isabel Riccobene, Secretaria Académica de la Facultad, por la cual eleva la propuesta del nuevo Reglamento de Enseñanza y Promoción para la Facultad de Ingeniería, y;

CONSIDERANDO

Que la Ord. CS N°5462/24 aprueba el nuevo Reglamento de Enseñanza y Promoción de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires;

Que por lo cual es necesario realizar ajustes y adecuaciones en la normativa vigente de la Facultad;

Que se presenta la propuesta definida sobre la base del nuevo Reglamento de Enseñanza y Promoción de la Universidad;

Que la misma fue ingresada para tratamiento de las Comisiones de "Desarrollo Académico" y de "Presupuesto, Administración, Reglamento y Legal";

Que luego de un exhaustivo análisis y consulta con la Secretaría Académica, se propone su aprobación;

Que el Consejo Académico en su reunión Ordinaria del 30/04/25 aprueba la propuesta;

POR TODO ELLO

En uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto de la Universidad, aprobado por Resolución Ministerial N°2672/84 y modificado por la Honorable Asamblea Universitaria;

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA FACULTAD DE INGENIERIA DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

Artículo 1°: Apruébese, Ad-Referéndum del Consejo Superior, el Reglamento de Enseñanza y Promoción de la Facultad de Ingeniería, que como Anexo (13 folios) se adjunta a la presente Resolución.

Artículo 2°: Deróguese el Reglamento de Enseñanza y Promoción aprobado por Res. CAFI N°148/95.

Artículo 3°: Comuníquese, notifíquese, regístrese y archívese.

Mg. MARIA HAYDEE PERALTA
DECANA
FACULTAD DE INGENIERIA
U.N.C.P.B.A.

ANEXO

TÍTULO 1 - REGLAMENTO DE ENSEÑANZA Y PROMOCIÓN

Facultad de Ingeniería – Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 1°: La enseñanza y promoción en la Facultad de Ingeniería (FIO) de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires (UNCPBA) se regirá por el Reglamento de Enseñanza y Promoción de la UNCPBA aprobado por Ordenanza de Consejo Superior N°5462/24 y las pautas generales del presente Reglamento.

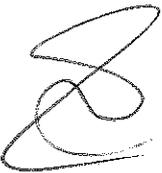
Artículo 2°: Anualmente, el Consejo Superior determinará el inicio y finalización del periodo académico y lectivo; consecuentemente, la Facultad de Ingeniería establecerá su calendario académico teniendo en cuenta una organización cuatrimestral que en ningún caso podrá ser inferior a catorce (14) semanas, el cual deberá ser aprobado por el Consejo Académico a más tardar en la última reunión de cada año.

Artículo 3°: La enseñanza se desarrollará conforme a la colaboración activa entre docentes y estudiantes con vistas al diálogo como fundamento de ella. Los equipos docentes deberán proponer actividades que tiendan al desarrollo de procesos de enseñanza y de aprendizaje participativos.

Artículo 4°: El carácter de los espacios curriculares y su duración es determinado por el Plan de Estudios de cada carrera aprobado por el Consejo Superior y con reconocimiento oficial, el cual deberá ser respetado. Se considera espacio curricular a aquellas estructuras que organizan y articulan, en función de criterios pedagógicos, epistemológicos y psicológicos, un conjunto de contenidos seleccionados para ser compartidos con los estudiantes en un lapso de tiempo determinado; incluye denominaciones tales como cátedra, asignatura, requisito curricular, laboratorio, taller, seminario, trabajo de campo, entre otros.

Artículo 5°: Cada espacio curricular deberá garantizar la integración teoría-práctica que asegure el desarrollo de conocimientos, habilidades y capacidades que aporten al perfil profesional y a los alcances del título.

Artículo 6°: Todos los casos no previstos en el presente Reglamento serán resueltos por el Consejo Académico, a cuyo fin y a los efectos de la petición que se realice, deberá certificarse con elementos probatorios tendientes a encuadrar y esclarecer la situación que se trate.



DE LAS/LOS ESTUDIANTES

Artículo 7°: La condición de estudiante regular corresponde a quienes estén matriculados/rematriculados/reinscriptos en el año actual o hayan tenido actividad académica en el año académico anterior a la fecha. Se entiende por actividad académica a las tareas que se desarrollan al interior de los espacios curriculares que hacen al proceso formativo de las/los estudiantes en el marco del plan de estudios. Se registrá por la OCS N° 2990/03 la conformación del padrón electoral del claustro estudiantes.

Artículo 8°: La Facultad de Ingeniería establecerá las fechas para la rematriculación/reinscripción y lo explicitará en su Calendario Académico.

Artículo 9°: La condición de estudiante libre corresponde a quien aspire a rendir examen final de un espacio curricular sin haber acreditado su cursada, debiendo ajustarse al régimen de examen libre establecido por la Facultad de Ingeniería en el presente Reglamento. La/el estudiante podrá acceder a consulta con el equipo docente del espacio curricular.

Artículo 10°: La condición de estudiante vocacional corresponde a quien realiza un trayecto sin estar inscripto en una propuesta/carrera, debiendo cumplir con los requisitos de acreditación de cada espacio curricular.

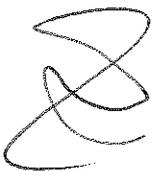
DE LAS/LOS DOCENTES

Artículo 11°: Las/os docentes deberán cumplir las funciones y la carga horaria correspondiente a su cargo docente (categoría y dedicación), conforme a la normativa vigente.

Artículo 12°: Antes de iniciarse cada período lectivo, el equipo docente deberá diseñar y planificar la propuesta correspondiente a su espacio curricular, atento al régimen normativo vigente, con el fin de ser elevado en última instancia a la Secretaría Académica o a la Secretaría de Investigación y Posgrado, según corresponda.

Artículo 13°: La/el docente deberá comunicar con suficiente antelación a las Áreas Gestión Estudiantes y a Concursos, Carrera Académica y Gestión Docentes cualquier modificación del cronograma de su espacio curricular cuando afecte períodos establecidos en el Calendario Académico. En el caso de las carreras de grado, con requisitos especiales de admisión, dependientes de la Secretaría de Investigación y Posgrado la comunicación deberá realizarse al Coordinador de carrera correspondiente.

Artículo 14°: La/el docente deberá garantizar a las/os estudiantes en todas las instancias de evaluación espacios de consulta y revisión, tanto previas como posteriores.



DE LOS ESPACIOS CURRICULARES

Artículo 15°: Los espacios curriculares deberán acreditarse en carácter de regulares o libres (siempre que la propuesta curricular lo permita), de acuerdo a la reglamentación vigente en la Facultad de Ingeniería.

Artículo 16°: La regularidad de la cursada de un espacio curricular tiene una vigencia de 3 años (a partir del cuatrimestre de cursada). Transcurridos estos sin haber aprobado el examen final la/el estudiante deberá cursar nuevamente el espacio curricular o rendir en condición de estudiante libre de acuerdo a la normativa vigente en la Facultad de Ingeniería. Cuando el plazo de vencimiento de la misma es en el mes de diciembre debe interpretarse que el estudiante comprendido en esta situación tiene derecho a rendir examen final del espacio curricular hasta el último turno de exámenes finales existentes antes del comienzo del 1° cuatrimestre del año siguiente, sin perder la validez de la cursada. Cuando dicho plazo se venza en el mes de julio debe interpretarse que el estudiante tiene derecho a rendir examen final del espacio curricular hasta el último turno de exámenes finales existentes antes del comienzo del 2° cuatrimestre del mismo año sin perder la validez de la cursada.

Artículo 17°: Las/os estudiantes podrán solicitar, a partir del vencimiento de la validez de la cursada, ante la Secretaría Académica/Secretaría de Investigación y Posgrado la excepción del límite de vigencia de cursada mediante razón fundada (ma/paternidad, enfermedad prolongada, representación gremial o política universitaria, cambio de plan de estudios y/o causas de fuerza mayor, entre otras); la cual podrá otorgarse por un año y por única vez por espacio curricular. La solicitud de revalidación de un espacio curricular podrá solicitarse en los períodos establecidos para tal fin en el Calendario Académico para las carreras de pregrado y grado, en el caso de las carreras a término podrán ajustarse por normativa específica.

Artículo 18°: Un espacio curricular aprobado tendrá vigencia por el término del doble de la duración teórica de la carrera.

Artículo 19°: En los espacios curriculares se abordarán los contenidos mínimos establecidos en el Plan de Estudios vigente y se deberá cumplir con la carga horaria explicitada en dicho plan.

Artículo 20°: La planificación de un espacio curricular deberá ser presentada previo al inicio de cada cuatrimestre, en acuerdo con la normativa y formato vigente en la Facultad de Ingeniería (deberá contener como mínimo la fundamentación, carga horaria, contenidos, objetivos, modalidad de enseñanza, evaluación y acreditación, cronograma, bibliografía).



Artículo 21°: Cada espacio curricular debe organizarse de tal modo que permita establecer un constante diálogo y articulación entre contenidos teóricos y prácticos, así como fomentar que la construcción del conocimiento sea tanto a nivel individual como grupal. Resulta necesario que se implementen estrategias de enseñanza que posibiliten el desarrollo de aquellos conocimientos, habilidades y competencias que se consideren pertinentes para su formación profesional.

Artículo 22°: Las/os estudiantes podrán, en todo momento, consultar con el equipo docente del espacio curricular acerca de las dificultades u obstáculos en el desarrollo de la cursada y/o requerir orientación académica y bibliográfica.

Artículo 23°: Las/os estudiantes, con carácter de cursada regular, deberán cumplimentar los requisitos de aprobación que figuren en la planificación del espacio curricular correspondiente avalado por el Coordinador de Carrera, Director de Departamento y Secretaría Académica.

Artículo 24°: Podrán acreditarse espacios curriculares con modalidad de aprobación por promoción sin examen final de acuerdo a la reglamentación vigente. La propuesta de acreditación del espacio curricular bajo esta modalidad deberá definirse en la planificación anual del espacio curricular.

DE LAS EVALUACIONES DE CURSADA

Artículo 25°: Los espacios curriculares realizarán evaluaciones del desempeño de las/os estudiantes durante el desarrollo de la cursada. En todos los casos, la/s modalidad/es, cronogramas y criterios de las evaluaciones, así como los contenidos específicos incluidos, estarán expresamente establecidos en la planificación y programa analítico presentado para los espacios curriculares a comienzo de la cursada.

Artículo 26°: Para aprobar la cursada y rendir examen final en condiciones de estudiante regular, las/os estudiantes deberán cumplimentar los requisitos que se establezcan como correlatividades en los planes de estudio y los indicados en la planificación del espacio curricular en un todo de acuerdo con la reglamentación vigente que a tal efecto establezca la Facultad de Ingeniería. Las notas de los exámenes parciales deberán comunicarse a las/os estudiantes y a la Facultad a través de la carga en el Sistema de Gestión de Estudiantes.

DE LAS EVALUACIONES FINALES

Artículo 27°: Se establecen los siguientes turnos de llamados a evaluaciones finales, los cuales estarán establecidos en el Calendario Académico de la Facultad de Ingeniería:



- Primer Turno regular (tres llamados) con opción a libre en el tercer llamado: febrero-marzo.
- Segundo Turno regular (dos llamados) con opción a libre en el segundo llamado: julio.
- Tercer Turno regular (dos llamados) con opción a libre en el segundo llamado: diciembre.
- Se establecerán turnos especiales, previa preinscripción, según se establezca en el Calendario Académico.
- Los turnos opcionales se establecerán para las carreras con requisitos especiales de admisión.

Artículo 28°: Las fechas y horarios de las evaluaciones finales, así como la integración de la Comisión Evaluadora, serán establecidos por la Secretaría Académica/Secretaría de Investigación y Posgrado de la Facultad de Ingeniería. Las mismas estarán disponibles a través del sistema de Gestión de Estudiantes.

Artículo 29°: Las comisiones evaluadoras deberán constituirse con al menos dos docentes, cualquiera sea el número de inscriptos y estarán presididas por la/el docente responsable del espacio curricular y/o área. Las Actas deberán estar firmadas por los integrantes de la comisión evaluadora. Excepcionalmente, podrán ser rubricadas por el/la Secretario Académico/Secretario de Investigación y Posgrado.

Artículo 30°: Finalizado el llamado a examen (haya mediado o no cuarto intermedio) la comisión evaluadora deberá completar el acta de examen en Sistema de Gestión de Estudiantes, en forma inmediata cuando los exámenes sean orales. Cuando los exámenes sean escritos, la comisión evaluadora tendrá un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles para comunicar las calificaciones, luego de lo cual mediará un plazo de 5 (cinco) días hábiles para revisión y consulta por parte de las/os estudiantes, antes de cerrar el acta de rigor.

Todos los integrantes de la comisión evaluadora serán responsables de la calificación; en caso de disidencia, la calificación será el promedio de todas las calificaciones.

Artículo 31°: Los estudiantes deberán acreditar identidad para rendir evaluaciones finales.

Artículo 32°: Las Actas generadas y cargadas en el Sistema de Gestión de Estudiantes deberán estar firmadas por los integrantes de la comisión evaluadora de acuerdo a lo establecido en el Artículo 29°.

Artículo 33°: Las/os estudiantes, podrán solicitar una mesa especial por mes y por espacio curricular, por una cuestión de orden las fechas de preinscripción para la solicitud de la mesa y el período de sustanciación será establecido anualmente en el Calendario Académico. No se convocarán mesas especiales en el mes en el que están establecidas mesas regulares por Calendario Académico.



Artículo 34°: Las/os estudiantes regulares rendirán examen final según el programa del espacio curricular en que aprobaron la cursada; en el caso de los estudiantes libres será con la planificación/programa vigente. En el caso de las/os estudiantes libres, rendirán en la semana previa a la fecha de final el o los parciales correspondientes, si fueran dos parciales deberá mediar entre ellos al menos 48 horas. En el caso de los estudiantes regulares de carreras con requisitos especiales de admisión, rendirán examen final de acuerdo a la planificación/programa vigente.

Artículo 35°: En cada turno de examen, se abrirá la inscripción la semana previa al inicio del mismo.

Artículo 36°: Las/os estudiantes pueden desistir de su inscripción hasta el día anterior a la fecha del examen a las 12 horas a.m.

Artículo 37°: Cerrada la inscripción, la Secretaría Académica/Secretaría de Investigación y Posgrado confeccionará/emitará las Actas de Examen.

Artículo 38°: El examen final como instancia de acreditación de saberes será individual o grupal según lo defina cada espacio curricular.

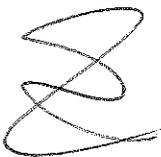
Artículo 39°: La/el estudiante que resulte reprobado tres (3) veces en un mismo espacio curricular, contará con la posibilidad de una entrevista con el equipo docente a efectos de analizar la situación. Esta instancia podrá ser solicitada por el equipo docente, el estudiante o desde la Secretaría correspondiente.

Artículo 40°: La/el estudiante regular que haya reprobado cuatro (4) veces un espacio curricular podrá cursar nuevamente o rendir en condición de estudiante libre cuando la planificación del espacio curricular lo admita.

Artículo 41°: Las calificaciones serán conceptuales, pero tendrán siempre su traducción numérica para ajustar la determinación de los promedios. La escala será la siguiente:

- Sobresaliente: diez (10)
- Distinguido: nueve (9)
- Muy bueno: ocho (8) y siete (7)
- Bueno: cinco (5) y seis (6)
- Suficiente: cuatro (4)
- Reprobado: cero (0), uno (1), dos (2) y tres (3).

Artículo 42°: El promedio general de la carrera deberá aproximarse con hasta dos (2) decimales. Para el caso de notas de evaluaciones de cursada o finales de espacios curriculares hasta un (1) decimal.



ACERCA DE LAS REFORMAS DE PLANES DE ESTUDIO

Artículo 43°: Las propuestas de reforma de Plan de Estudios de cada Carrera deberán ajustarse y considerar la normativa nacional vigente.

Artículo 44°: Toda propuesta de modificación de Plan de Estudios deberá contar con un plan de transición que contemple la simultaneidad del plan anterior y el nuevo. El plan de transición deberá respetar la duración teórica de la carrera de acuerdo al anterior plan de estudios.

Artículo 45°: En el caso de los espacios curriculares cuya vigencia haya caducado, la Facultad de Ingeniería arbitrará los medios para ofrecer dispositivos alternativos con contenidos mínimos equivalentes previa aprobación del Consejo Académico.

ACERCA DE LOS DEPARTAMENTOS

Artículo 46°: Los espacios curriculares, así como también el personal docente asignado a ellos, podrán agruparse de acuerdo a la normativa establecida para tal fin (por carreras, áreas de conocimiento, proyectos de investigación, de extensión o por objetivos generales afines).

Artículo 47°: La Facultad de Ingeniería reglamenta por normativa específica el funcionamiento de los Departamentos, las obligaciones y atribuciones de sus Directores, Coordinadores de Carrera y miembros.



TÍTULO 2 - REGLAMENTO DE EQUIVALENCIAS

Facultad de Ingeniería – Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires

CONSIDERACIONES GENERALES

Artículo 48°: Los estudiantes que hayan aprobado espacios curriculares en carreras de la misma u otra Universidad o de otras instituciones de educación superior podrán solicitar equivalencia de las mismas, según las condiciones que establece el presente Reglamento.

Artículo 49°: La equivalencia puede ser total o parcial. Las equivalencias parciales se otorgarán cuando el profesor considere equivalente como mínimo el 50% de los contenidos del espacio curricular. En ambos casos el equipo docente del espacio curricular las otorgará de acuerdo al programa vigente.

Artículo 50°: La aprobación de la/s equivalencias será reconocida mediante un acto resolutivo único e individual con fecha posterior al ingreso a la carrera. En el mismo deberá constar la tabla de equivalencias conformada por los espacios curriculares aprobados en otras instituciones con sus respectivas notas, fechas de aprobación y registro de las mismas, y los espacios curriculares que resulten otorgados como equivalentes. La fecha del acto resolutivo será la fecha de aprobación de las equivalencias.

Artículo 51°: La/El docente del espacio curricular deberá evaluar la equivalencia en forma integral, procurando en todos los casos, y salvo diferencias sustanciales de contenido y/o práctica, dar por aprobado el espacio curricular. En caso de existir diferencias en los contenidos, se aprobará como equivalencia parcial, indicando taxativamente cuáles son los temas que el estudiante deberá rendir o cursar para tener toda la materia aprobada.

Artículo 52°: En el caso de equivalencia parcial el estudiante deberá acreditar los contenidos que determine el equipo docente en instancia de examen final. Si el mismo fuera aprobado se registrará un promedio de la/s calificación/es proveniente/s de la institución de origen y la de la acreditación de los contenidos evaluados debiendo completarse el acta de examen correspondiente. Si se reprobara la equivalencia en cuestión, el interesado deberá cursar la totalidad del espacio curricular.

Artículo 53°: En el caso de otorgar equivalencia total se tendrá en cuenta la calificación que consta en la resolución que aprueba la equivalencia, siempre que el régimen de calificaciones sea igual al que posee esta Casa de Estudios. En el caso de ser diverso, deberá tenerse en cuenta lo establecido en el artículo 59° del presente Reglamento.

Artículo 54°: La/El estudiante no podrá rendir el examen final de los espacios curriculares correlativos vigentes hasta tanto no haya aprobado la equivalencia solicitada.

Artículo 55°: En el caso de equivalencia parcial, el estudiante podrá cursar las asignaturas que la requieran como correlativa de cursada.

Artículo 56°: No se verificarán las correlativas de aquellas materias aprobadas por equivalencias.

Artículo 57°: Para contemplar las calificaciones se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

- a) Si se otorga equivalencia de varios espacios curriculares aprobados en la institución de origen por uno de nuestra Universidad, la calificación será la que resulte del promedio.
- b) Si se otorga equivalencia de un espacio curricular aprobado en la Universidad de origen por un espacio curricular de nuestra Universidad, será considerada la nota que trae, incluyendo aplazos si los tuviera.
- c) En el caso que se dé por equivalente un espacio curricular aprobado en la Institución de origen por varios en nuestra Universidad, la calificación que posee se repetirá.
- d) En el caso de un espacio curricular considerado equivalente a más de un espacio curricular y tenga uno o más aplazos, el/los mismos se registrarán una sola vez.

Artículo 58°: La Facultad de Ingeniería no otorgará equivalencias sobre espacios curriculares con cursadas aprobadas, excepto para el caso indicado en el Artículo 62° inciso b.

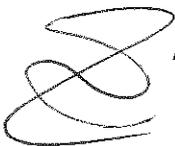
Artículo 59°: En caso de que la calificación de la equivalencia de la institución de origen sea expresada en una escala diferente a la mencionada en el Art. 41° del presente reglamento, la misma será considerada aprobada o desaprobada y no será incluida para el cálculo del promedio. En caso de desaprobado, el mismo se contabiliza como reprobado.

Artículo 60°: La/El interesado en obtener reconocimiento de equivalencias deberá completar un formulario y realizar la presentación adjuntando toda la documentación respaldatoria en la Facultad de Ingeniería, teniendo en cuenta lo que se solicita según sea equivalencia interna o externa.

Artículo 61°: En caso de aceptación total o parcial de equivalencia del espacio curricular, la Facultad de Ingeniería emitirá el acto resolutivo correspondiente y se incorporará en el legajo personal del/la estudiante.

A - EQUIVALENCIAS INTERNAS DE LA UNCPBA

Artículo 62°: Las equivalencias internas se dividirán en dos:



- a) Equivalencias internas entre Unidades Académicas de la UNCPBA.
- b) Equivalencias internas entre Planes de Estudios de una o varias carreras de la Facultad de Ingeniería.

Artículo 63°: Para iniciar un trámite de equivalencia interna la/el solicitante deberá estar inscripto en la propuesta formativa ante la cual inicia el trámite.

Artículo 64°: El interesado en pedir la equivalencia interna deberá presentar ante la Facultad de Ingeniería la siguiente documentación:

- a) Formulario de solicitud de equivalencia.
- b) Certificado otorgado por la Unidad Académica o dependencia de origen en el que conste espacio curricular, fecha de aprobación, calificación en número y letra, folio/acta y libro según corresponda.
- c) Plan de Estudios con el que cursó y programa analítico del espacio curricular vigente a la fecha de aprobación debidamente certificado por la Unidad Académica o dependencia de origen.
- d) Nota dirigida a la Facultad de Ingeniería, fechada, peticionando el trámite.
- e) La documentación deberá estar debidamente certificada por autoridad competente de la Unidad Académica de origen.

Artículo 65°: La Facultad de Ingeniería luego de verificar la documentación presentada eleva al/el docente responsable del espacio curricular o a quien la Secretaría correspondiente determine, para que se expida sobre la equivalencia de los contenidos en un plazo no mayor de 20 (veinte) días corridos.

Artículo 66°: Una vez cumplimentado el trámite mencionado en el artículo anterior, la Secretaría correspondiente deberá elevar al Consejo Académico el expediente en el cual consta lo actuado, recomendando el acto resolutivo.

Artículo 67°: El Consejo Académico tratará el pedido de equivalencias en su primera reunión inmediatamente posterior a la fecha de informe explicitado en el artículo anterior.

Artículo 68°: El Consejo Académico resolverá el trámite de equivalencias en función de la documentación aportada en el expediente.

Artículo 69°: Se notificará la resolución al interesado sobre equivalencias, quien en caso de disconformidad podrá apelar al Consejo Académico en un término de cinco (5) días hábiles desde la notificación. Resuelta la apelación se registrará en el Sistema de Gestión de Estudiantes.

Artículo 70°: En el caso de equivalencias por cambio de carrera o plan de estudios al



interior de la Facultad de Ingeniería se utilizará la matriz de equivalencia correspondiente. En el mismo deberá constar la tabla de equivalencias conformada por los espacios curriculares aprobados en otras carreras con sus respectivas notas, fechas de aprobación y registro de las mismas, y los espacios curriculares que resulten otorgados como equivalentes. La fecha del acto resolutivo resulta la fecha de aprobación de las equivalencias.

B - EQUIVALENCIAS EXTERNAS: ESTUDIANTES PROVENIENTES DE OTRAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Artículo 71°: Para obtener el reconocimiento por la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires de los espacios curriculares aprobados en otras Universidades y/o Instituciones de Educación Superior se requerirá:

- a) Que dichos espacios curriculares hayan sido aprobados en Universidades o Institutos reconocidos por este Reglamento en el Artículo 72°.
- b) Que ellas sean equivalentes a las del Plan de Estudios en el que se inscriba el solicitante.
- c) Que el reconocimiento se solicite mediante los procedimientos reglamentarios detallados en el Artículo 74°.

Artículo 72°: Podrá solicitarse reconocimiento de equivalencias de los espacios curriculares aprobados en las siguientes Instituciones:

- a) Universidades Argentinas y Extranjeras, Oficiales y Privadas legalmente reconocidas.
- b) Institutos Universitarios y de Nivel Terciario, Oficiales, Privados y Extranjeros legalmente reconocidos con planes que importen más de dos años de estudios posteriores a los del Nivel Secundario.

Artículo 73°: Los espacios curriculares cuyo reconocimiento se solicite deberán ser equivalentes a los que se cursen en las respectivas carreras, requisito que se juzgará comparando a los Planes de Estudios en su totalidad, los programas de las asignaturas equivalentes y demás exigencias curriculares.

Artículo 74°: A los efectos de iniciar el trámite de equivalencia el interesado deberá presentar ante la Facultad de Ingeniería, la siguiente documentación:

- a) Formulario de solicitud de equivalencias.
- b) Certificado de la Institución de Origen que informe si el estudiante ha sido pasible de sanciones y en caso afirmativo su naturaleza, categorización y cumplimiento.
- c) Certificado analítico que acredite estudios secundarios completos.
- d) Norma aprobatoria completa del Plan de Estudios de la institución de origen.
- e) Certificado de la Institución de Origen en el que conste: Apellidos y Nombres completos, tipo y número de documento de identidad, nómina y detalle de las materias

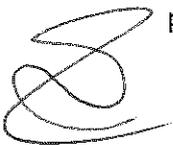


aprobadas con calificación obtenida en número y letra, fechas, acta/folio y número de libro en que se asienta.

- f) Programas analíticos de las materias aprobadas con constancias respectivas de la institución de origen en los que se haya obtenido la aprobación de la equivalencia de que se trate.
- g) Si el interesado había obtenido equivalencias en otra Institución y fueron aprobadas por la misma, deberá presentar la norma en la que se le otorgan las equivalencias.
- h) Las constancias otorgadas por la Unidad Académica de Origen, deberán ostentar la firma de una autoridad, debiendo aquellas ser certificadas por la Universidad de origen. En el caso de provenir de Institutos Superiores las firmas deberán ser del Secretario/a y Director/a debiendo ser certificadas por el máximo organismo de educación provincial del que dependa el Instituto. Si provienen de Universidad Privada o Provincial, deberá darse cumplimiento al mismo procedimiento establecido para las Universidades Nacionales.
- i) Todos los certificados deben ser originales (no aceptándose fotocopias o duplicados) debiendo poseer la firma de las autoridades correspondientes. En el caso de que el interesado solicite equivalencias de materias que corresponden a una titulación final (pregrado/grado/posgrado), deberá presentar copia autenticada del título obtenido oportunamente, con las legalizaciones que se corresponden al momento de la obtención del mismo.
- j) En el caso de que la documentación presentada sea emitida por una institución extranjera, deberá ostentar el apostillado o la legalización Internacional según corresponda.
- k) La Facultad de Ingeniería deberá verificar si las autoridades que firman las certificaciones, están habilitadas al efecto, debiendo dejar constancia en el expediente de los procedimientos que indican tal constatación.
- l) Los estudiantes provenientes del Ciclo Básico de Universidades, o de Ciclos Básicos de Escuelas, Centros o Institutos de Enseñanza Superior debidamente reconocidos, deberán presentar constancias certificadas por autoridad académica competente, adjuntando el plan de materias respectivo.

Artículo 75°: La solicitud de equivalencia y la documentación presentada deberán ser verificadas por la Facultad de Ingeniería, no pudiendo iniciar el trámite si faltase algún requisito de los mencionados. Una vez verificada la solicitud de equivalencias y la documentación presentada por el estudiante, la Unidad Académica formará expediente dictaminando sobre el cumplimiento de los requisitos formales y luego el mismo será girado a la Dirección General de Títulos, para que proceda a corroborar en el término de 10 días corridos.

Artículo 76°: Con el resultado, el expediente volverá a la Facultad de Ingeniería la que dará intervención/vistas a los Docentes del espacio curricular o a quien la Unidad Académica determine teniendo a la vista los programas correspondientes, para que procedan a la evaluación de la equivalencia solicitada, indicando si la misma es total o



Res. CAFI105-25

parcial. En todos los casos corresponderá al Profesor responsable y/o a cargo del espacio curricular, dictaminar sobre el tema.

Artículo 77°: La Facultad de Ingeniería deberá emitir Dictamen en un plazo que no exceda los treinta (30) días corridos a partir de la recepción del expediente proveniente de la Dirección General de Títulos. Solamente en los casos que así lo justifique la cantidad de espacios curriculares, los profesores consultados podrán solicitar a la Secretaría correspondiente la ampliación de dicho plazo. En todos los casos los plazos comenzarán a regir a partir de la notificación fehaciente que se realice a cada docente, fecha a partir de la cual deberá tomar intervención en los actuados.

Artículo 78°: Para el cumplimiento de lo normado en el artículo precedente, la Facultad de Ingeniería deberá otorgar vista a los docentes en un plazo no mayor a los 10 (diez) días corridos a partir de la recepción del conforme de la Dirección General de Títulos.

Artículo 79°: Los docentes llamados a dictaminar sobre equivalencias aprobadas en otras Universidades y/o Instituciones de Educación Superior, observarán las siguientes pautas:

- a) Que los espacios curriculares ofrecidos como créditos cubran los contenidos de los espacios curriculares de la Universidad Nacional del Centro de la Provincia de Buenos Aires, y convalidar que su enfoque sea coherente y su grado de especialización al menos equivalente.
- b) Cualquier otro atinente a la actividad académica, de investigación, extensión o de trabajo del solicitante que permita sumar elementos de juicio a la cuestión planteada.

Artículo 80°: El Dictamen deberá expresar:

- a) Nombre del espacio curricular aprobado y su/s equivalente/s en el plan de la Unidad Académica de origen.
- b) Fundamentación detallada en caso de equivalencia denegada.

Artículo 81°: El estudiante que provenga de otra Universidad o Instituciones de Educación Superior podrá solicitar por única vez el pedido de reconocimiento por equivalencia de espacios curriculares rendidos y aprobados. Este pedido no podrá efectuarse cuando se trate de reconocer espacios curriculares rendidos en otra Universidad o Instituto, con posterioridad a haber sido matriculado como estudiante de esta Universidad.

